



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00315-00 - Filiación Extramatrimonial - Sara Alejandra Gómez Estrada Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Lorenzo Bohórquez Morales

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

Andrés Rangel,

Escribiente

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1687

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Radicación No. 760013110010-2022-00315-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial por la señora Dorany Gómez Estrada en representación de la menor Sara Alejandra Gómez Estrada, en contra de los herederos determinados Mayk Alejandro Bohórquez Gómez (menor), David Lorenzo Bohórquez Morales representado por su progenitora, señora Claudia Damaris Morales Arango, y la señora Loren Natalia Bohórquez, e indeterminados del señor Lorenzo Bohórquez Morales, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00315-00 - Filiación Extramatrimonial - Sara Alejandra Gómez Estrada Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Lorenzo Bohórquez Morales

1. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el artículo indica que:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. Subraya y negrita del Despacho.

No obstante haber acreditado la parte actora, el envío de la demanda a la dirección electrónica de la señora Dorany Gómez Estrada, se advierte que no adelantó el referido trámite a la dirección de los herederos determinados David Lorenzo y Loren Natalia Bohórquez Morales, informada en la demanda, esto es, carrera 34 No. 18-34 de la ciudad de Cali. En efecto, aporta constancia de dichas diligencias a una dirección diferente, es decir, carrera 32 A No. 23-57, barrio Santa Elena de esta ciudad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00315-00 - Filiación Extramatrimonial - Sara Alejandra Gómez Estrada Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Lorenzo Bohórquez Morales

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al art. 90 del C.G.P. y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la Defensora de Familia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA, identificado con C.C. 14.650.817 y T.P. 325.034 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7f3139b9dff863f0dfda6d6faed385d5e7415e06ddb8eed39b69b5773cd9cf**
Documento generado en 18/08/2022 07:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>